

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II GESTIÓN S. A.

- 5** *ANEXO al Convenio de 27 de julio de 1988, por el que se regula la prestación del Servicio de Distribución en el municipio de Galapagar.*

En Madrid, a 25 de septiembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, don Salvador Victoria Bolívar.

De otra, don Daniel Pérez Muñoz.

Y de otra parte, don Adrián Martín López de las Huertas.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 5.c) del Decreto 68/2012, de 12 de julio, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Galapagar (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, actuando en ejercicio de las facultades de representación de esta Entidad Local que le concede el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El tercero, en nombre y representación de Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima (en adelante, Canal Gestión), en su condición de Director General de dicha empresa pública, con facultades que se acreditan mediante escritura pública de protocolización de acuerdos sociales y otorgamiento de poderes, de 27 de junio de 2012, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 1.532 de su protocolo.

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes se mencionará a las Partes. Las Partes se reconocen, recíprocamente, capacidad y representación suficientes para la celebración de este Anexo y

EXPONEN

Primero

El Ayuntamiento y Canal celebraron, el 27 de julio de 1988, un Convenio por el que se regulaba la prestación del servicio de distribución en el municipio de Galapagar (en adelante, el Convenio).

Segundo

Tras la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima (Canal Gestión), a esta última corresponde la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Canal de Isabel II, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2008 de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su redacción dada por la Ley 6/2011, así como por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2012.

Tercero

Ante los diferentes desarrollos urbanísticos que se han ido produciendo posteriormente a la firma del Convenio vigente, las Partes consideran preciso delimitar y especificar las zonas y núcleos de población donde el ámbito de actuación corresponde al Ayuntamiento y cuales a Canal Gestión, en aplicación del citado Convenio.

Cuarto

Por lo anterior, en virtud de los principios de buena fe, cooperación y lealtad institucional, las Partes celebran el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

El presente Anexo tiene por objeto aclarar y delimitar las zonas donde el Ayuntamiento, por una parte, y Canal y Canal Gestión, por otra parte, ejercerán su gestión con el alcance previsto en el Convenio de 27 de julio de 1988, antes citado.

Segunda

Con la mencionada finalidad aclaratoria, las Partes firman el presente Anexo y sus documentos adjuntos, es decir, plano de delimitación de zonas actuales, así como de futuros desarrollos y detalle de calles y suministros (estos últimos irán evolucionando con las nuevas contrataciones con clientes).

En el caso concreto de la urbanización "Quinta del Praderón", permanecerá en vigor el Convenio de Gestión Técnico-Comercial de la distribución con renovación de las infraestructuras internas entre el ilustrísimo Ayuntamiento de Galapagar, el Canal de Isabel II y la urbanización "Quinta del Praderón", de 25 de febrero de 2009, en lo que respecta a la cuota suplementaria, que seguirá siendo percibida por Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, hasta la total recuperación de las inversiones efectuadas y las ya previstas, sin perjuicio de que esta urbanización quedará dentro de la zona municipal desde la entrada en vigor del presente Anexo.

Tercera

Las partes serán responsables de las tareas de gestión, mantenimiento de la red y conservación de la misma, según lo establecido en el Convenio, dentro del ámbito territorial respectivo definido en el presente Anexo.

En cualquier caso, Canal Gestión realizará las tareas de gestión comercial (contratación, lectura de contadores, facturación, atención al cliente, etcétera), en todo el municipio, bajo la supervisión y control de Canal.

La exención de riegos, baldeos y usos públicos prevista en la estipulación séptima del Convenio debe entenderse por no puesta por ser contraria a la normativa del servicio y tarifaria aplicables, por lo que, a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, se regularán las contrataciones de estos suministros municipales.

Cuarta

Aprobado el Plan Director cuya redacción estaba prevista en el Convenio, el Ayuntamiento se obliga a su ejecución y desarrollo en su correspondiente zona de gestión en el plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor del presente Anexo, con la finalidad de que el rendimiento de la red de la zona municipal sea, como mínimo, de un 80 por 100 y que se mantenga en lo sucesivo en dicho porcentaje de rendimiento.

El rendimiento se medirá de acuerdo a lo establecido en la documentación adjunta al presente Anexo, teniendo en cuenta que el correspondiente a 2012 es de un 78,4 por 100, en cómputo de un período anual de facturación (seis bimestres consecutivos), aunque se incluyan algunos días correspondientes al anterior año natural.

Finalizado cada año facturado se analizará la evolución de este compromiso, y si pasado el período establecido anteriormente se incumpliera el compromiso, Canal Gestión emitirá una factura al Ayuntamiento en concepto de aducción, por la diferencia entre el valor de pérdidas obtenido y el 20 por 100 objetivo, aplicando el precio medio de aducción que resulte en la zona municipal en el mismo ejercicio.



Como aclaración a la cláusula 2 del convenio de 27 de julio de 1988, las partes convienen que las infraestructuras ejecutadas por el Ayuntamiento serán de titularidad municipal mientras expresamente no se acuerde su cesión.

Quinta

El presente Anexo y sus documentos adjuntos entrarán en vigor en el mismo día de su firma y serán parte integrante del Convenio de 27 de julio de 1988.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman el presente Anexo, por triplicado en el lugar y fecha indicados.—Por Canal de Isabel II, Salvador Victoria Bolívar.—Por Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, Adrián Martín López de las Huertas.—Por el Ayuntamiento de Galapagar, Daniel Pérez Muñoz.

(03/35.478/13)

